

029 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 029
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	120-17 (GEPO-02)	MARIO FRANCISO VELASCO TORRES		01/09/2021	356	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 120-17 (GEPO-02) se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado (El titular realizó labores de explotación por fuera del área inicialmente otorgada al contrato GEPO-02; dichos puntos se encuentran aledaños a una zona ubicada dentro del predio La Española, la cual ya no hace parte del contrato GEPO-02, de acuerdo a lo señalado en la sentencia de fecha 19/12/2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso No. 2016-00056-01, con ejecutoria del 12/06/2020. El día 27/04/2021 se realizó anotación de orden judicial – restitución de tierras, en el Registro Minero Nacional, en la cual se especifica: "y II) Decretar la cancelación del título GEPO-02 Y demás títulos mineros, autorizaciones o licencias vigentes (caso de que los hubiere) respecto del predio LA ESPAÑOLA distinguido con matrícula inmobiliaria No. 106-1524, de las cuales sea beneficiario MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.079. (...) "Por lo anterior y en cumplimiento de la orden judicial, el Grupo de Catastro y Registro Minero procedió con la terminación y ende liberación del área que se superpone con el predio solicitado en restitución de tierras denominado LA ESPAÑOLA, quedando un total de área para el título minero No. GEPO-02 de 285,9541 hectáreas. de</p>



					<p>las cuales sea beneficiario MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.079). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, el titular deberá presentar actualización topográfica a una escala detallada de las labores de explotación realizadas en el área del título minero; igualmente el titular debe adelantar el amojonamiento del área y presentar un informe con la localización de los respectivos mojones, de acuerdo a la nueva alinderación del área del contrato (Durante el seguimiento en línea, el ingeniero presentó plano e imagen tomada con dron, sin embargo, se requiere que se presente la actualización topográfica con mayor nivel de detalle de las zonas explotadas, e igualmente, que el titular realice amojonamiento del área con las nuevas coordenadas de los vértices, de acuerdo a la anotación realizada en el Registro Minero Nacional el 27/04/2021). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras con el planeamiento de las labores a realizar en la nueva área del contrato, de acuerdo a la anotación realizada en el Registro Minero Nacional el 27 de abril de 2021, en concordancia con la sentencia proferida dentro del proceso de restitución del predio La Española (Durante el seguimiento en línea el ingeniero encargado manifestó que en el área del título se realizaron labores de explotación hasta el mes de abril de 2021, sin embargo, la explotación se realizó por fuera del área inicialmente otorgada al contrato y dentro del predio La Española, el cual tiene sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso No. 2016-00056-01, con ejecutoria del 12/06/2020. La anotación respectiva se realizó en el Registro Minero Nacional el 27/04/2021, y en la misma se especificó que el área que le quedó al título minero No. GEPO-02 es de 285,9541 hectáreas. Previo a la sentencia existía medida de suspensión, emitida por el mismo tribunal, en la cual se había ordenado suspender los procesos administrativos que tuvieran relación directa con el predio La Española). Para lo cual se le concede un término improrrogable de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que inicie la elaboración e implementación del SGSST, dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la normatividad (El título no cuenta con documentación del SGSST, aunque durante el seguimiento en línea fueron presentadas evidencias de capacitaciones realizadas a los trabajadores en el marco de los programas del SGSST). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las constancias de afiliación y pago de seguridad social y ARL de las personas que laboran para el titular en el área del título minero (El ingeniero encargado del seguimiento en línea informó que en el área hay dos trabajadores encargados de la vigilancia y cuidado de las instalaciones, pero no fueron presentadas las constancias de pago de seguridad social y ARL. Durante el seguimiento en línea fue presentada constancia de afiliación a ARL). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implementar el plan de transporte. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a las Alcaldías Municipales de Victoria y La Dorada (Caldas), para que actúen según su competencia.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO a Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>3. <i>RECORDAR al titular que, debe mantener la suspensión y abstenerse de adelantar trabajos de explotación por fuera del área del contrato GEPO-02, así como en el área perteneciente al predio La Española, de acuerdo a lo establecido en la sentencia No. 2016-00056-01, con ejecutoria del 12/06/2020 y anotación en el registro minero nacional del 27/04/2021.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 121 del 29 de julio de 2021.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0102-17	TRITURADOS LA MANUELA S.A.S.		01/09/2021	357	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0102-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, toda vez que a la fecha no se están llevando a cabo actividades mineras en el área del título. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental (Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina (El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</i></p>
------	-----------	------------------------------	--	------------	-----	--

						<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 093 del 25 de junio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	532-17	EUROCERAMICA S.A		01/09/2021	358	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 532-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia de trámite adelantados para la obtención de la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular que no debe realizar actividad minera hasta contar con viabilidad ambiental</p> <p>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 080 del 11 de junio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>

AUTO	LIG-11371	SANTIAGO LÓPEZ CARDONA		02/09/2021	359	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LIG-11371 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia de trámite adelantados para la obtención de la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular que no debe realizar actividad minera hasta contar con instrumento ambiental</p> <p>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 092 del 25 de junio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
------	-----------	---------------------------	--	------------	-----	--

AUTO	430-17	EDGAR DE JESUS ROJAS ARRUBLA		01/09/2021	360	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 430-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia de trámite adelantados para la obtención de la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado</p>
------	--------	---------------------------------	--	------------	-----	---

					<p>a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al Auto PARMZ No. 671 del 23/10/2019, que acoge el informe de visita de fiscalización integral No. 208 del 01/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, toda vez que el asesor del título manifiesta que las personas dueñas del predio realizan explotación de manera artesanal en el área del título.</p> <p>2. DAR TRASLADO a las alcaldías municipales de BELALCAZAR, VITERBO Y SANTUARIO, para actúen según su competencia.</p> <p>3. DAR TRASLADO a la corporación autónoma regional de Caldas – CORPOCALDAS y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, para actúen según su competencia</p> <p>4. RECORDAR al titular que no debe realizar actividad minera hasta contar con instrumento ambiental</p> <p>5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 101 del 09 de julio de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>	
AUTO	PGG-13251	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA		01/09/2021	361	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13251 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



					<p><i>ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado el 15 de septiembre de 2020, en la plataforma ANNA Minería.</i></p> <p><i>ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 20366-0, número de evento: 197955 del 10 de febrero de 2021.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la corrección de la póliza de seguro de cumplimiento No.42-43-101005075 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, puesto que en el objeto de la póliza debe incluir los dos municipios en los cuales se encuentra localizada el área del título PGG-13251, los cuales son Filadelfia y Neira. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 223 del 11 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Dar Traslado a la VCT dependencia de GEMTM, para continuar de dar trámite a la solicitud de Cesión de derechos mineros del título PGG-13251, radicada en ANNA Minería el día 29 de diciembre de 2020 con el número de radicado: 17908-0 y número de evento: 190467.</i></p> <p><i>INFORMA al titular que la póliza minera ambiental No. No.42-43-101005075 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A" vence el 19 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración se encuentra vigente hasta el 19 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 223 del 11 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	I17-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ		01/09/2021	362	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. I17-16121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005265, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de enero de 2021 hasta el 21 de enero de 2022, por un valor asegurado de UN MILLON CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.014.980).</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre del año 2020, para el mineral arenas.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, presentar constancia actualizada del estado del trámite adelantado para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a 90 días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 225 del 12 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de los FBM correspondientes a anual de 2016 y anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 205 del 14/04/2020, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 171 del 19/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 225 del 12 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual de 2018, de acuerdo a lo señalado en los Autos PAR Manizales No. 244 del 11 de abril de</p>

					<p>2019 y PARMA No. 171 del 19/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 225 del 12 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del FBM correspondiente al semestre de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 171 del 19/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 225 del 12 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 440 del 09/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 225 del 12 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 225 del 12 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre del año 2020,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>para el mineral gravas. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 225 del 12 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, I y II trimestre de 2021, para los minerales arenas y gravas de rio. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 225 del 12 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que las modificaciones de los FBM correspondientes a anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, serán evaluados en un concepto técnico posterior, para realizar la evaluación, con la pertinente aprobación y/o requerimiento directamente por la herramienta SIGM ANNA MINERIA.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. I17-16121, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 225 del 12 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	590-17	MUNICIPIO DE CHINCHINÁ		01/09/2021	363	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 590-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No.590-17, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del presente concepto técnico. PARMA No. 226 del 13/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique los Formatos Básicos Mineros semestrales desde el año 2007 hasta el año 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero semestral 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la</i></p>
------	--------	---------------------------	--	------------	-----	---



					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente al IV trimestre del año 2018, del contrato de concesión 590-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, del contrato de concesión 590-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, del contrato de concesión 590-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente a los trimestres I y II del año 2021 del contrato de concesión 590-17. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular del contrato de concesión No.590-17, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del presente concepto técnico. PARMA No. 226 del 13/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del contrato de concesión 590-17, por última vez, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras a pesar de haber sido requerido durante inúmeras veces mediante diversos actos administrativos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del contrato de concesión 590-17, por última vez, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación del estado del trámite expedido por la Autoridad ambiental competente; aunque la Agencia Nacional de Minería le ha requerido esta obligación al titular en diversas ocasiones. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMA AL AREA JURIDICA que el contrato de concesión No.590-17, actualmente se encuentra sin cubrimiento por parte de una póliza minero ambiental. Cabe anotar que tampoco ha dado cumplimiento al resto de las obligaciones las cuales han sido requeridas a través de sendos actos administrativos.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 590-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 226 del 13 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	647-17	DIANA MARCELA OCAMPO		01/09/2021	364	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 647-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021 para los minerales Arena y Grava de río.</i></p> <p><i>REQUERIR por última vez, a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, frente al incumplimiento de la titular en la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de cien mil pesos (\$100.000), de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla. El anterior requerimiento se ha realizado previamente en los autos PARMA No. 151 del 07/05/2020 y PARMA No. 319 del 31/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 227 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente a la titular, bajo causal de multa, de conformidad del artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar copia de la viabilidad ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite de obtención de la misma. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 151 del 07/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 227 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019 para los minerales Arena y Grava de río. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 151 del 07/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 227 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</i></p>
------	--------	-------------------------	--	------------	-----	---



					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 para los minerales Arena y Grava de río. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 319 del 31/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 227 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondiente al II trimestre de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 227 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, presentar respuesta frente a las actividades de explotación observadas en las coordenadas N: 1.044.129,34, E: 1.167.506,58, informando sobre las medidas tomadas para restaurar el cauce a sus condiciones normales. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 319 del 31/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 227 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a la titular que los FBM correspondientes a anual de 2019 y anual de 2020, serán evaluados en un concepto técnico posterior.</i></p> <p><i>INFORMAR a la titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 647-17, causadas hasta la fecha de elaboración del</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 227 del 13 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO		01/09/2021	365	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0004-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental No. 42-43-101005554 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 3.043.654 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 04/08/2022, debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> El valor asegurado fue \$ 3.043.654 y el correcto era \$ 3.201.157. <p>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 234 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación del FBM Anual junto con su plano de labores del año 2019 mediante radicado No. 15491-0 del 04/11/2020, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico.</p>

						<p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 234 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para el mineral de grava de río de los trimestres II, III y IV del año 2012. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 234 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 20021, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 3.821), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 234 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre I del año 2017 del mineral grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 234 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres II y III del año 2019 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 234 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de grava de río por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.877), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 234 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 234 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2021 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 234 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aclare a que trimestres de regalías corresponde las consignaciones realizadas allegadas mediante radicado No. 20201000851432 del 10/11/2020, las cuales son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Consignación por valor de \$ 31.862 de fecha 26/07/2019.</i>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• <i>Consignación por valor de \$ 6.930 de fecha 26/07/2019.</i>• <i>Consignación por valor de \$ 1.347 de fecha 10/10/2019.</i>• <i>Consignación por valor de \$ 4.266 de fecha 07/01/2020.</i> <p><i>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 234 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aclare a que corresponde las consignaciones realizadas allegadas mediante radicado No. 20211001006572 del 09/02/2021, las cuales son:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Consignación por valor de \$ 1.410 de fecha 09/02/2021.</i> <p><i>Consignación por valor de \$ 12.852 de fecha 09/02/2021.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 234 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que aclare a que corresponde las consignaciones realizadas allegadas mediante radicado No. 20211001167182 del 03/05/2021, las cuales son:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Consignación por valor de \$ 1.209 de fecha 23/04/2021. Consignación por valor de \$ 12.852 de fecha 23/04/2021.</i> <p><i>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 234 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la información allegada mediante radicado No. 20211001355392 del 12/08/2021 en respuesta al AUTO PARMZ-112 del 25/05/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 045 del 08/04/2021, será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0004-17 SI SE</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0004-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 234 del 18 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0060-17	SIGIFREDO LOPEZ QUINTERO		01/09/2021	366	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0060-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. PARMA No. 236 del 18/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 236 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 236 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular por última vez, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral y Anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 236 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR</i></p> <p>3.1 <i>al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2018 y el FBM Semestral del año 2019.</i></p> <p>3.2</p> <p>4 <i>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 236 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5</p> <p>5.1</p> <p>5.2</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020.</i></p> <p>5.3 <i>Se recomienda requerir al titular para que allegue los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, y que asocie los pagos allegados mediante radicado No. 20211001320842 del 29/07/2021.</i></p> <p>5.4</p> <p>6 <i>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 236 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7</p> <p>7.1</p> <p>7.2</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2021 para el mineral de arena de río por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 327), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 236 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR</i></p> <p>7.3 <i>al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2021 para el mineral de grava de río por valor de NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 96), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p>7.4</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>8 De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 236 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2021 para el mineral de arena de río por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 363), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 236 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2021 para el mineral de grava de río por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 183), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 236 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar respuesta a los AUTOS PARMZ-670 del 23/10/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 198 del 03/10/2019, PARMZ-670 del 23/10/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 198 del 03/10/2019 y AUTO PARMZ-113 del 26/05/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 046 del 08/04/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 236 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 236 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0060-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0060-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 236 del 18 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0139-17	JESUS MARIA BEDOYA GALVIS		01/09/2021	367	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0139-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta el numeral 2.2 POLIZA MINERO AMBIENTAL del presente concepto técnico, PARMA No. 237 del 18/08/2021, el reiterado requerimiento bajo causal de caducidad por el incumplimiento de tener la póliza minero ambiental, ya que el título se encuentra desamparado desde el 27/06/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 237 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 237 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación del FBM Anual junto con su plano de labores del año 2019 mediante radicado No. 16898-0 del 04/12/2020, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 d la LEY 685 DE 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 237 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</i></p>
------	-----------	---------------------------	--	------------	-----	--

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR al titular por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III del año 2014 y I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 237 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2021 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 237 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar respuesta a los AUTOS PARMZ-355 del 11/07/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 008 del 12/04/2019 y PARMZ-662 del 21/10/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 205 del 03/10/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 237 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-116 del 26/05/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 051 del 08/04/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 237 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0139-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0139-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 237 del 18 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0108-17	RAUL EDUARDO FRANCO ARANGO		01/09/2021	368	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0108-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava de río correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020: I y II del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, basado en el numeral 2.2 POLIZA MINERO AMBIENTAL del presente concepto técnico, PARMA No. 238 del 18/08/2021, el reiterado requerimiento bajo causal de</i></p>

					<p><i>caducidad por el incumplimiento de tener la póliza minero ambiental, ya que el título se encuentra desamparado desde el 14/11/2012. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 238 del 18 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 mediante radicado No. 15897-0 del 12/11/2020 y 2020 2019 mediante radicado No. 30534-0 del 11/08/2021, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0108-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0108-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 328 del 18 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0204-17	RUBEN DARIO ZAPATA GARCIA		01/09/2021	369	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0204-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005302, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de DOS MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.019.281), con vigencia hasta el 03 de febrero de 2022, dado que se encuentra correctamente constituida y se encuentra firmada por el tomador.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2018, 2019 y 2020, y II trimestre de 2021, para los minerales arenas y gravas, dado que se encuentran correctamente diligenciados y liquidados.</i></p> <p><i>ACOGER lo recomendado en el informe de seguimiento en línea No. 016 del 30/10/2020, consistente en el levantamiento de la medida de suspensión impuesta mediante Auto PAR Manizales No. 756 del 27/11/2019.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que tramite la cesión de la viabilidad ambiental a su nombre, ya que la Resolución 49 del 05/02/2010, fue otorgada a la señora María Idalí Valencia Vásquez. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 338 del 30/07/2020 y PARMA No. 539 del 23/12/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N°243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que tramite ante la Autoridad Ambiental las modificaciones pertinentes, frente a las diferencias entre la alinderación y la jurisdicción establecidas en el contrato respecto a las establecidas en la Resolución No. 49 del 05/02/2010, mediante la cual se le otorgó viabilidad ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N°243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</i></p>

					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los FBM correspondientes a anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 106 del 02/04/2020 y PARMA No. 539 del 23/12/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N°243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 539 del 23/12/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N°243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N°243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N°243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento a la realización del amojonamiento del área del contrato y presentar evidencias fotográficas de los mojones, así como allegar copia de la actualización del plan de emergencia de acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento en línea No. 016 del 30/10/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N°243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del protocolo de bioseguridad, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357711 del 28/04/2020, o constancia de la radicación del mismo ante la ARL y la Alcaldía de su jurisdicción. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N°243 del 20 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0204-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 243 del 20 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>																					
AUTO	JH4-09252	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		01/09/2021	370	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JH4-09252 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minera, ya que el contrato de concesión No.JH4-09252, actualmente se encuentra sin cubrimiento por parte de una póliza minero ambiental. Cabe anotar que tampoco ha dado cumplimiento al resto de las obligaciones las cuales han sido requeridas a través de varios actos administrativos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 246 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Después de revisar la plataforma del Sistema de Gestión Documental–SGD–, de la Agencia Nacional de Minería se pudo verificar que el titular del contrato de concesión No.JH4-09252, no ha radicado la póliza que ampare las obligaciones mineras y ambientales del título. Esta se liquida a continuación:</p> <p>TABLA 1. LIQUIDACIÓN DE POLIZA</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="3">LIQUIDACIÓN DE POLIZA DE SEGURO CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL</td> </tr> <tr> <td colspan="3">CONTRATO N° JH4-09252</td> </tr> <tr> <td>INVERSIÓN ANUAL</td> <td>PORCENTAJE</td> <td>VALOR</td> </tr> <tr> <td>\$1.000.000,00</td> <td>5%</td> <td>\$ 50.000.000,00</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.000.000</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td>Desde el 17 de diciembre de 2020</td> <td>Hasta el 17 de diciembre de 2021</td> </tr> <tr> <td colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</td> </tr> </table>	LIQUIDACIÓN DE POLIZA DE SEGURO CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL			CONTRATO N° JH4-09252			INVERSIÓN ANUAL	PORCENTAJE	VALOR	\$1.000.000,00	5%	\$ 50.000.000,00	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.000.000	Vigencia Póliza	Desde el 17 de diciembre de 2020	Hasta el 17 de diciembre de 2021	OBJETO DE LA POLIZA		
LIQUIDACIÓN DE POLIZA DE SEGURO CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL																											
CONTRATO N° JH4-09252																											
INVERSIÓN ANUAL	PORCENTAJE	VALOR																									
\$1.000.000,00	5%	\$ 50.000.000,00																									
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.000.000																									
Vigencia Póliza	Desde el 17 de diciembre de 2020	Hasta el 17 de diciembre de 2021																									
OBJETO DE LA POLIZA																											

					<p>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones Mineras y Ambientales, el pago de las multas de la Concesión No.JH4-09252, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO, durante EL SEXTO año de la etapa de explotación y construcción, ubicado en jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supía, en el Departamento de Caldas.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión JH4-09252, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el complemento al Plan de Trabajos y Obras. Dicho complemento ha sido requerido mediante varios actos administrativos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 246 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión JH4-09252, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación del estado del trámite expedido por la Autoridad ambiental competente; aunque la Agencia Nacional de Minería le ha requerido esta obligación al titular en diversas ocasiones.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero semestral 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 246 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERÍA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 246 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero nuevamente al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 246 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro y concentrados correspondiente al I trimestre del año 2017, del contrato de concesión JH4-09252. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 246 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral para el mineral oro y concentrados correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, del contrato de concesión JH4-09252. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 246 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro y concentrados correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, del contrato de concesión JH4-09252. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 246 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral para el mineral oro y concentrados correspondiente a los trimestres I y II del año 2021 del contrato de concesión JH4-09252. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 246 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JH4-09252 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 246 del 24 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESUS MARIN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA		01/09/2021	371	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0179-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR la regalía del trimestre I del año 2019 para el mineral de arena de río.</p>

					<p><i>APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la póliza minero ambiental No. 42-43-101005252 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 1.874.988 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 21/01/2022, debido a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El valor asegurado fue \$ 1.874.988 y lo correcto era \$ 2.313.199</i> • <i>No se encuentra firmada por el tomador.</i> <p><i>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 249 de 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad a artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifiquen la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. PARMA No. 249 de 24/08/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 249 de 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, Una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Semestral del año 2019 mediante radicado No. 26677-0 del 27/05/2021 y FBM Anual junto con su plano de labores del año 2019 mediante radicado No. 26676-0 del 27/05/2021, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares nuevamente, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 249 de 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad a artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres I y II del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 249 de 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar respuesta a los AUTOS PARMZ-357 del 11/07/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 007 del 12/04/2019 y PARMZ-693 del 07/11/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 237 del 25/10/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 249 de 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den respuesta al AUTO PARMZ-583 del 28/12/2020 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 045 del 07/12/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 249 de 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que tiene un saldo a favor por valor de \$ 2.232 por concepto de pago de regalías.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0179-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>INFORMAR a los titulares que, Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0179-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 249 del 24 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0191-17	HENRY TABARES CASAS		01/09/2021	372	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0091-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, de manera inmediata para que allegue la póliza minero ambiental No. 42-43-101005130 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 6.094.739 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 16/10/2021 firmada por el tomador para poder ser aprobada ya que se encuentra constituida de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 250 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del ANNA MINERIA los FBM Semestral de los años 2018 y 2019;</i></p>

					<p><i>FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 250 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 250 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente para bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2018; I, II, III y IV de los años 2019 y 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 250 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2021 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 250 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-335 del 09/07/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 004 del 12/04/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 250 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-115 del 26/05/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 048 del 08/04/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 250 del 24 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0091-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0091-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 250 del 24 de agosto de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>	
AUTO	564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		01/09/2021	373	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 564-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión</i></p>



					<p>de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el estudio de ruido y vibraciones. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para actúe según su competencia.</p> <p>2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none">• título se superpone totalmente con las zonas denominadas PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 y con la zona denominada INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. <p>¶ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar</p> <p>3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 123 del 30 de julio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	587-17	JAVIER PATIÑO GRAJALES Y PEDRO YESID VELEZ TREJOS		01/09/2021	374	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 587-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo mediante el cual se demuestre que el trámite para la obtención de la licencia ambiental, se encuentra en curso, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. . Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Viterbo –Caldas, para actúe según su competencia. 2. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, para actúe según su competencia. 3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: <ul style="list-style-type: none"> • El área del título se superpone totalmente con la zona denominada: “Informativo - zonas micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 09/04/2018 - incorporado al CMC 12/07/2018”, y se superpone parcialmente con la zona de restricción: “perímetro urbano - Viterbo - actualizado marzo 19 de 2014 MGN DANE - incorporado 15/08/2014 □ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar 4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 122 del 30 de julio de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
------	--------	---	--	------------	-----	---

						6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	600-17	LAVICON LTDA		01/09/2021	375	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 600-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el plano de riesgos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia</p> <p>2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> El título se superpone totalmente con las zonas denominadas: Informativo zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras Actualización 05/04/2016- Incorporado 15/04/2016 y Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal- Resolución 2963 de 2012 -Ministerio de Cultura Vigente desde 22/12/2012 Diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 incorporado 8/05/2013. Presenta superposición parcial con la zona denominada -Paisaje Cultural Cafetero Área de Amortiguamiento - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013. <p>□ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar</p>
------	--------	--------------	--	------------	-----	--

						<p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 112 del 16 de julio de 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	677-17	LADRILLERA ALTAVISTA S.A.		01/09/2021	376	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 677-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores (La afiliación de los trabajadores es a riesgo IV solo los conductores cuentan con riesgo V), se debe hacer afiliación a ARL riesgo V. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de Transporte interno y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. (96,0611%).</i>

					<ul style="list-style-type: none"> • PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. (3,9389%). • JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRA DE PEREIRA. Oficio N°. 2296 del 07 de diciembre de 2018, Auto Interlocutorio N°. 251 del 30 de noviembre de 2018. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2016-00109-00.¿DECIMO: REITERAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO SE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN EL PREDIO, LO ANTERIOR CONCUERDA CON LA ORDEN DADA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA DE TUTELA T-530 DE 201 RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS MINEROS DENTRO DE LA ZONA DEL RESGUARDO CAÑAMOMO Y LOMA PRIETA. – Incorporación (15,0221%). • INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016 (100%). <p>¶ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar</p> <p>3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 113 del 16 de julio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”....</p>	
AUTO	743-17	C.I. GRODCO SCA INGENIEROS CIVILES		01/09/2021	377	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 743-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma</p>

					<p>vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice un estudio de ruidos y vibraciones. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de Transporte interno y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia</p> <p>2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Contrato de Concesión No. 743-17, se superpone parcialmente con las zonas denominadas informativo - zonas micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016 e informativo - zonas micro focalizadas Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras - actualización 09/04/2018 - incorporado al CMC 12/07/2018. <p>▫ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar</p> <p>3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 111 del 16 de julio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	175-17 (GEXK-13)	LADRILLERA CATALUÑA SAS		01/09/2021	378	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 175-17 (GEXK-13) se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia</p> <p>2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el área de la Licencia No GEXK-13, presenta superposición total con INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y superposición parcial con PERIMETRO URBANO DE SUPIA. <p>☐ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar</p> <p>3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 088 del 17 de junio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...</p>
AUTO	CKU-093	JAIRO PALACIO JARAMILLO		01/09/2021	379	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero CKU-093 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual compruebe que el trámite para la obtención de la viabilidad ambiental se encuentra en curso, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>RECORDAR al titular que no debe realizar actividades mineras hasta contar con viabilidad ambiental</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El contrato se superpone totalmente con las zonas de restricción denominadas: PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, e, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i> <p>▮ <i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 094 del 25 de junio de 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>	
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ		01/09/2021	380	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 817-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales</i></p>



					<p>se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, toda vez que el titulo se encuentra sin actividad minera (Se requiere que el titular realice labores de explotación en el área del contrato de concesión No.817-17). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice y mantenga actualizado el plano de labores y avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones al PTO, toda vez que hay incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación al aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, geometría diferente, entre otras), es necesario que el titular cumpla con el PTO aprobado y realice labores de explotación según el método de explotación especificado en el programa de trabajo y obras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las regalías correspondientes al año 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente las regalías correspondientes al año 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros correspondientes a los años 2016 – 2017- 2018 – 2019 - 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente explicaciones de la presencia de una planta de beneficio en el área del título minero, teniendo en cuenta que la ubicación de está no fue aprobada en el PTO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el estado del trámite de la servidumbre minera para el área del título minero 817-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el amojonamiento del área del título minero 817-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actué según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>superposición parcial con la zona delimitada e incluida en el Catastro Minero Colombiano en la capa denominada zonas de restricción como RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL - LA MARGARITA - RESOLUCIÓN 76 DE FECHA 19/07/2016 - PARQUES NACIONALES NATURALES - ESCALA 1:10.000 - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/07/2018 - INCORPORADO AL CMC 30/07/2018; se superpone totalmente con la zona delimitada como: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016; se superpone parcialmente con las zonas delimitadas como PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, e, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</i> <p>▮ <i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 020 del 25 de marzo de 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	QL3-08451	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		01/09/2021	381	1. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QL3-08451 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **ACEPTAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QL3-08451, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 210 del 29 de septiembre de 2021.
2. **ACEPTAR** el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QL3-08451, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 210 del 29 de septiembre de 2021.
3. **ACOGER** en su totalidad los conceptos técnicos PARMA No. 498 del 06 de noviembre de 2020, PARMA No.068 del 16 de febrero de 2021 y PARMA No.122 del 27 de abril de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 210 del 29 de septiembre de 2021.
4. **INFORMAR** a la sociedad que se encuentra en trámite por parte de esta autoridad minera PAR-Manizales la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal e intransferible No. QL3-08451, incoada a través de radicado Web SGD No. 20201000665532 del 18 de agosto de 2020, por el gerente general de la CONCESIÓN PACIFICO TRES, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 210 del 29 de septiembre de 2021.
5. **INFORMAR** a la sociedad que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. QL3-08451 SI SE ENCUENTRA AL DÍA para la fecha de presentación de la renuncia, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 210 del 29 de septiembre de 2021.
6. **INFORMAR** a la sociedad que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 210 del 29 de septiembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo.
7. **INFORMAR** a la sociedad que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	113-17	DELTAGRES S.A.S		01/09/2021	382	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1506 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formatos básicos mineros los formatos básicos mineros semestrales de 2005, 2006, 2007 y anual 2006, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 222 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.5 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de III y IV trimestre de 2006, IV trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 222 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.6. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral y anual 2001, 2002, 2003 y 2004, el formato básico minero anual 2007 y 2008 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 222 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2001, 2002, 2003, 2004 y III trimestre de 2005, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 222 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

3. *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 la ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago de los formularios de declaración y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2005, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 222 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que el área del título minero cuenta con PTI aprobado mediante Auto PARMZ No. 258 del 17/08/2016, para el quinquenio 2016 – 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 222 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.3.*

2. *INFORMAR al titular que los formatos básicos mineros anual 2019 y 2020, que se encuentran en la plataforma digital Anna Minería serán evaluados en el próximo concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 222 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.5.*

3. *REMITIR al grupo de estudios técnicos el Programa de Trabajos y Obras – PTO radicado a través del aplicativo ANNA Minería con radicado 17780-0 y evento 190200 del 28/12/2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 222 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.3.*

4. *REMITIR al grupo de contratación y titulación minera para que aclare la fecha de Registro Minero Nacional, de acuerdo con la información de las Resolución 1320 del 23/04/1996 y la Resolución 2343 del 03/07/1998, de*

					<p>acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 222 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.9</p> <p>5. INFORMAR al titular que respecto al radicado No. 20212300298073 del 29 de julio de 2021, se encuentra a la espera de la resultas de los ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-530 de 2016.</p> <p>6. NFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 113-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 222 del 10 de agosto de 2021 numeral 2.8.</p> <p>7. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 113 - 17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>8. ACLARAR al titular y DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado Mediante Auto PARMA No. 587 del 28 de diciembre de 2020, que acoge el informe de visita de fiscalización integral No. 283 del 22/11/2019, que dispuso:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, (...), para que se dote todo del personal para que dote a todo el personal que ingresa a mina de los equipos de auto rescate y cuente con las certificaciones que acredite la capacitación dada a los mismo, sobre su uso, y de los demás elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, (...), toda vez que el área del título es cielo abierto, de acuerdo al numeral 2.7 del presente concepto técnico.</p> <p>9. INFORMAR a los titulares que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 222 del 10 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	22421	CARLOS ALBERTO HINCAPIE CASTAÑO		01/09/2021	383	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22421 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 60 – 43 – 101000389, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20 de marzo de 2022, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.2. 2. APROBAR el formato básico minero semestral de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y anual 2007, 2009, 2010 y 2011, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.5. 3. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de II y III trimestre de 2006, I, II y III trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II y IV trimestre de 2009, I, II y III trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, todo lo anterior para Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.6. 4. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago I, II, III y IV trimestre de 2018 para arena de río, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.6.

5. *APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago I, II y III trimestre de 2019 para Grava y arena de río, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.6.*

REQUERIMIENTOS:

1. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la corrección del formato básico minero anual con su plano 2005, 2008, el cual deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
2. *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, el formato básico minero semestral 2014 y anual 2015, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
3. *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de IV trimestre de 2013, por valor de cuarenta y dos mil setecientos veintiséis pesos (\$ 42.726), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
4. *REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre*



de 2002, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, I, II y IV trimestre de 2005, IV trimestre de 2014, para Arena, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de III trimestre de 2005, I, II y III trimestre de 2014, IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021 para Grava y arena de río, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

12. RECORDAR al titular que debe presentar actualización de Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, toda vez que el que tiene aprobado tiene una vigencia hasta 15 de octubre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.3.
13. INFORMAR al titular que una vez levantada la medida de suspensión en el área título 22421 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, y teniendo en cuenta que cuenta con PTI aprobado hasta el 15/10/2021 debe comenzar labores de explotación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.6.
14. INFORMAR al titular que hasta que no presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del año 2014, no se puede evaluar el formato básico minero anual 2014, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.5.

						<p>15. INFORMAR al titular que los formatos básicos mineros anual 2018 y 2019, que se encuentran en la plataforma digital AnnA Minería serán evaluados en el próximo concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.5.</p> <p>16. INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 22421 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.8.</p> <p>17. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 22421 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 230 de 13 de agosto de 2021 numeral 2.5.</p> <p>18. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 230 del 13 de agosto de 2021, el cual hace parte integral de este acto administrativo.</p> <p>19. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0212-17	LADRILLERA QUINDÍO S.A.S		01/09/2021	384	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0212-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 231 del 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los FBM correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 231 del 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los FBM correspondientes a anual de 2019 y anual de 2020, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 231 del 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del IV Trimestre del año 2017, para arena de río por valor de CIENTO TRES PESOS (\$ 103), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 231 del 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. <i>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante del II Trimestre del año 2018, para arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 156), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 231 del 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la constancia o sello del banco, mediante el cual se certifique que efectivamente el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2019, fue realizado de forma oportuna. Lo anterior con el fin de dar aprobación al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, el cual fue presentado con el recibo del banco sin sello, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 231 del 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 231 del 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a los requerimientos del informe de visita de fiscalización No. 263 del 31/10/2019, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 231 del 17 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que ya se REMITIÓ a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo pertinente a la inclusión del municipio de Neira, Departamento de Caldas, en la localización del área del contrato de concesión LH0202-17, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 231 del 17 de agosto de 2021.</i> 2. <i>DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 231 del 17 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 03 DE septiembre DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO-VELASQUEZ
Coordinador PAR Manizales